



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2019-06-002079

Tipo: Salida Fecha: 05/03/2019 05:53:33 PM
 Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
 Sociedad: 91517882 - AGUILAR PEÑA REYNALD Exp. 0
 Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
 Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
 Folios: 9 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000312

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA

Sujeto del proceso:
REYNALDO AGUILAR PEÑA

ASUNTO

Admisión al proceso de reorganización de la persona natural REYNALDO AGUILAR PEÑA, en coordinación con la sociedad INCOLVIT LTDA EN REORGANIZACION.

PROCESO

Reorganización

Expediente

0

I. ANTECEDENTES

1.-A través del memorial 2018-06-014789 del 14 de diciembre de 2018, la doctora SARA LAGOS RUIZ identificada con cedula de ciudadanía 37.828.690 y tarjeta profesional 109.216, del C.S.J. en calidad de apoderada de la persona natural REYNALDO AGUILAR PEÑA, solicito la admisión al proceso de reorganización en forma coordinada con la sociedad INCOLVIT LTDA EN REORGANIZACION, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, Decreto 1749 de mayo de 2011 y el artículo 532 de la Ley 1564 de 2012.

2.- Que una vez este Despacho efectuó el estudio a la información allegada encontró necesario que complementaran la información, por lo que a través del oficio 640-000044 del 28 de enero de 2019, se solicitó que complementaran la información que debe contener la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

3.- Con escrito radicado en este Despacho bajo el número 2019-06-000686 del 25 de enero de 2019, dieron respuesta al requerimiento efectuado por el juez concursal, para el cual el Despacho realizo el siguiente análisis.

ANALISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURIDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia. Art. 2, Ley 1116 de 2006, Art. 531 de la ley 1564 de 2012.	Con escrito radicado bajo el número 2018-06-014789 del 14 de diciembre 2018, la doctora Sara Lagos Ruiz, en calidad de apoderada presento la solicitud de admisión al proceso de reorganización del señor	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>Reynaldo Aguilar Peña, REYNALDO AGUILAR PEÑA Identificado con cedula de ciudadanía 91.517.882, en coordinación con la sociedad INCOLVIT LTDA EN REORGANIZACION con Nit: 804014261.</p> <p>La actividad personal está contenida como accionista de la sociedad INCOLVIT LTDA, y como representante legal de la aludida sociedad.</p>				
Legitimación. Art. 11, Ley 1116 de 2006.	Solicitud presentada por la doctora SARA LAGOS RUIZ identificada con cedula 37.828.690 y T.P. No 109.216 del C.S.J, quien cuenta con facultades plenas para solicitar la solicitud de admisión al proceso de reorganización de la persona natural, de acuerdo al poder otorgado obrante en el expediente.	X			
Cesación de Pagos. Art. 538, Ley 1564 de 2012.	En escrito radiado en este Despacho con el número 2018-06-014789 del 14 de diciembre de 2018, la doctora Sara Lagos Ruiz, en calidad de apoderada, solicita la admisión al proceso bajo el supuesto de cesación de pagos de obligaciones propias y obligaciones solidarias de la sociedad INCOLVIT LTDA EN REORGANIZACION allegan la relación de pasivos que se encuentran en mora, el cual asciende a \$447.438.755.	X			
Incapacidad de pago inminente. Art. 9.2, Ley 1116 de 2006.				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas. Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.				X	
Contabilidad regular. Art. 10.2, Ley 1116 de 2006.	No aplica para la persona natural comerciante la obligación de llevar contabilidad regular de los negocios.			X	
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el				X	



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social. Art. 32, Ley 1429 de 2010.					
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006.				X	
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos. Art. 13.1, Ley 1116 de 2006.	.			X	
Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006.				X	
Memoria Explicativa de las causas de Insolvencia. Art. 13.4, Ley 1116 de 2006.	Con escrito radicado bajo el número 2018-06-014789 del 14 de diciembre de 2018 y 2019-06-000686 del 25 de enero de 2019, mencionan que las causas que afectaron la situación económica y financiera fue el bajo desempeño económico que ha tenido la sociedad INCOLVIT LTDA EN REORGANIZACION, dado que por ser accionista y representante legal, los ingresos por concepto de dividendos y comisiones, así como por sueldo han disminuido significativamente, afectando la liquidez, situación que conllevo al incumplimiento del pago de las obligaciones personales.	X			
Relación completa de la actualización de todos los acreedores. Art. 539, numeral 3 de la Ley 1564 de 2012.	Con radicado 2018-06-014789 del 14 de diciembre de 2018 y 2019-06-000686 del 25 de enero de 2019, allegan la relación de pasivos propios y las obligaciones solidarias, de acuerdo a lo señalada en el artículo 2488 y siguientes del Código Civil.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica	Con escrito radicado bajo el número 2019-06-000686 del 25 de enero de 2019, allegan dentro de la relación de activos	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, en el escrito radicado.	una bien mueble identificado con una camioneta con placa IPV002, la cual tiene prenda de tenencia a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.				
Proyecto de Calificación y Graduación de créditos.	Con escrito radicado bajo el número 2019-06-000686 del 25 de enero de 2019, la persona natural allegó el proyecto de calificación y graduación de créditos de créditos propios y solidarios.	X			
Numeral 9 Artículo 539 ley 1564 de 2012. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo.	La persona natural informa que no posee obligaciones alimentarias a su cargo.				
Numeral 8 Artículo 539 de la Ley 1564 de 2012, indicación relativa si tiene o no sociedad conyugal vigente.	Con escrito radicado bajo el número 2018-06-014789 del 14 de diciembre de 2018, allega declaración juramentada mencionando que no tiene unión marital de hecho, ni ha contraído matrimonio por lo civil, ni por lo religioso ni por ningún otro rito.	X			
Numeral 6, art. 539, Ley 1564 de 2012. Certificación de los ingresos expedida por el empleador, o en su efecto una declaración de los mismos. Numeral 6, artículo 539 de la Ley 1564 de 2012.	Con escrito radicado bajo el número 2018-06-014789 del 14 de diciembre de 2018, allegan certificación de los recursos disponibles para el pago, como producto de lo que devenga por concepto de representante legal y accionista de la sociedad INCOLVIT LTDA EN REORGANIZACION, por valor de \$8.200.000.	X			
Condición de controlante o que forme parte de un grupo de empresas, en los términos previstos en el Art. 2 Decreto 1749 de 2011.	Con escritos radicados bajo los números 2018-06-014789 del 14 de diciembre de 2018 y 2019-06-000686 del 25 de enero de 2019, el señor Reynaldo Aguilar Peña, socio de la sociedad INCOLVIT LTDA, informa que cumple con el requisito de grupo de empresa, por que ostenta la mayoría de participación en la sociedad INCOLVIT LTDA, en el cual posee el 60% de participación.	X			
Relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que reposan en el exterior. Numeral 4. artículos 539, Ley	Con escritos radicados bajo los números 2018-06-014789 del 14 de diciembre de 2018 y 2019-06-000686 del 25 de enero de 2019, fue allegada la relación de bienes que tiene la	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
1564 de 2012.	persona natural Reynaldo Aguilar Peña, los cuales están representados en bienes muebles, con sus respectivos soportes.				
Una relación de procesos judiciales de cualquier procedimiento o actuación administrativa que adelante el deudor.	Con escrito radicado bajo el número 2018-06-014789 del 14 de diciembre de 2018, fue allegada la relación de procesos que cursan contra la persona natural que son propias y como solidarias.	X			
Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontando los gastos necesarios para la subsistencia del deudor. Numeral 7 del Artículo 539 de la Ley 1564 de 2012.	Con escritos radicados en este Despacho bajo el número 2018-06-014789 del 14 de diciembre de 2018 y 2019-06-000686 del 25 de enero de 2019, allegaron la certificación sobre los recursos disponibles para el pago de la formula descontando los gastos personales, por valor de \$5.310.000	X			

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados, se establece que la persona natural cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada la Ley 1429 de 2010, y el artículo 532 del Código General del Proceso, para ser admitida al proceso de reorganización, tal y como se sintetiza en los antecedentes de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el juez del Concurso,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a la doctora SARA LAGOS RUIZ identificada con cedula de ciudadanía 37.828.690 y tarjeta profesional 109.216. del C.S.J. como apoderada de la persona natural REYNALDO AGUILAR PEÑA, identificada con cédula 91.517.882, en los términos y para los fines consignados en el poder radicado en esta Entidad con el número 2018-06-014789 14 de diciembre de 2018,

ARTICULO SEGUNDO.- ADMITIR a la persona natural REYNALDO AGUILAR PEÑA, identificada con cédula 91.517.882, domiciliada en la calle 14 No 13-36 del Barrio Girardot, Bucaramanga, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 1749 de 2011 y el artículo 532 de la ley 1564 de 2012.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR la coordinación de los procesos de reorganización del grupo de empresas conformado por la persona natural,



REYNALDO AGUILAR PEÑA, identificada con cédula 91.517.882, y la sociedad INCOLVIT LTDA, identificada con Nit: 804014261, en virtud de dicha relación, se empleara la aplicación de las siguientes medidas

1. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2011.
2. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10 del Decreto 1074 de 2015.
4. Ordenar la coordinación de audiencias.
5. Ordenar la coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización o adjudicación si llegare el caso.

ARTÍCULO QUINTO.- DESIGNAR como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Martha Eugenia Solano Gutiérrez
Cédula de ciudadanía	28.423.610
Contacto	msolanoquitterez@hotmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en la Intendencia Regional Bucaramanga, la totalidad de los documentos que reposan en los archivos de esta Superintendencia en relación con la apertura del proceso.

Parágrafo: ADVERTIR a la promotora designado que deberá revelar a la Superintendencia de Sociedades, cualquier conducta que implique conflicto de intereses o competencias con los deudores del proceso de insolvencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1749 de 2011.

ARTICULO SEXTO.- FIJAR los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 162.600	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
\$325.200	40%	El día que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$325.200	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme acuerdo de reorganización.



ARTICULO SEPTIMO.- ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

ARTICULO OCTAVO.- ADVERTIR que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

ARTICULO NOVENO.- ORDENAR a la promotora que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor, en ningún caso serán imputados a la persona natural comerciante. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

ARTICULO DECIMO.- ORDENAR a la persona natural abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ORDENAR a la persona natural entregar a la promotora y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para su actividad, acompañada del respectivo avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- ADVERTIR a la persona natural que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR a la promotora designada que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2)



meses siguientes a la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- De los documentos entregados por la promotora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, para que formulen sus objeciones a los mismos.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: FIJAR en la Intendencia Regional Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- ORDENAR a la persona natural y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su lugar de domicilio principal, durante todo el tiempo de duración del proceso.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ORDENAR a la persona natural comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2.006.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- la persona natural y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

ARTICULO VIGESIMO.- ORDENAR a la secretaría administrativa de la Intendencia Regional Bucaramanga que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.



ARTICULO VIGESIMO.- ORDENAR a la Secretaría de la Intendencia Regional Bucaramanga que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ORDENAR a la promotora designada que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ORDENAR a la Intendencia Regional Bucaramanga, la creación del número de expediente que corresponda al proceso en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO CASTRO DIAZ
Intendente Bucaramanga (E)

TRD: ACTUACIONES

C.D: 640

C.F. L/5076

RAD: 2018-06-014789, 2019-06-000686